



Universidad Espíritu Santo®

PLAN DE IGUALDAD

2019-2023



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
MARCO LEGAL	3
<i>La Constitución Ecuatoriana</i>	3
<i>Ley Orgánica de Educación Superior</i>	4
DIAGNÓSTICO 2018	8
<i>Género</i>	8
<i>Capacidades Especiales (Discapacidad)</i>	10
<i>Otras condiciones de igualdad de oportunidades</i>	12
PLAN DE IGUALDAD 2019-2023	13

INTRODUCCIÓN

El artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala.” El principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad”.

El Consejo de Educación Superior aprobó el Reglamento para garantizar la Igualdad de todos los actores en el Sistema de Educación Superior, en el cual dispone que las Instituciones de Educación Superior deben elaborar sus respectivos planes de Igualdad Institucional.

Las universidades han de incorporar el principio de igualdad en su estructura y funcionamiento no solo como objetivo propio, sino que concreta la obligación de crear las unidades de igualdad, así como establecer sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación.

En la UEES, el objeto académico está en ***“Servir a la sociedad mediante la generación de entornos de aprendizaje para la formación integral de personal que, a través de la docencia, investigación y vinculación, contribuyan al desarrollo del país.”***

La UEES está abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y es ajena a todo tipo de discriminación por condiciones de etnia, religión, género e ideología o discapacidad.

MARCO LEGAL

La Constitución Ecuatoriana

La Constitución establece que el Ecuador es un estado Constitucional de derechos y de justicia, laico, plurinacional e intercultural (Art. 1) y señala que es su responsabilidad garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos legales y garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico (Art. 33: 1,3) dispone que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” y que nadie será discriminado

por ninguna razón, manda al estado adoptaran medidas de acción afirmativas para promover la igualdad real (Art. 11:2).

En lo referente a los derechos a la educación establece que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo” (Art. 26).

El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (Art. 350).

El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global (Art. 351).

La Constitución de la República, entre otros principios establece que la educación superior pública de tercer nivel será gratuita, y que esta gratuidad está vinculada con la responsabilidad académica de las y los estudiantes (Art. 356).

Ley Orgánica de Educación Superior

Constituyen derechos de los estudiantes, el acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución; participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la

más amplia libertad de cátedra e investigativa; participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento; el derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia (Art. 5).

Los derechos de profesores y profesoras investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley, son el ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad; acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo, además a tener posibilidades de acciones afirmativas; participar en el sistema de evaluación institucional; elegir y ser elegido para las representaciones de docencia en las instancias directivas e integrar el cogobierno; para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo; participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento; y, recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomenta e incentive la superación personal académica y pedagógica; ejercer libremente el derecho de asociación. (Art. 6)

En el Art. 12 de la ley se establecen como principios del Sistema de Educación Superior entre otros la autonomía responsable, el cogobierno, la igualdad de oportunidades, la calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Al tratar el cogobierno, la ley dice que consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte

de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género (Art. 45).

La Ley señala que el principio de igualdad de oportunidades consiste en “garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, 16 movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad y discapacidad” (Art. 71).

En el artículo 77 de la LOES, se establece que las IES deben contar con programas de becas y ayudas económicas que apoyen la escolaridad de al menos el 10% de estudiantes regulares, serán beneficiarios de estos programas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución.

La Ley establece que las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas.; y, que la administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las y los becarios, y de considerarlo necesario, éstas no pueden constituirse en una barrera para el acceso a la beca (Art. 78).

Las instituciones de educación superior mantendrán una “unidad administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá los servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones está: promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; promover un ambiente libre de

todas las formas de acoso y violencia; brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la IES presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco; coordinar con los organismos 17 competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del plan nacional sobre drogas; generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad; generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada; promover la convivencia intercultural; y, implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para las hijas e hijos de las y los estudiantes de la institución” (Art. 86).

Para la selección y ejercicio de la docencia, no se establecerán limitaciones que impliquen algún tipo de discriminación por religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, así como se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición (Art. 92).

De la misma manera se refiere a los y las servidores y trabajadores al señalar que su designación, contratación y ejercicio no tendrá ningún tipo de discriminación (Art.92). En lo referente al principio de pertinencia señala que la Educación Superior responderá a las expectativas y necesidades de la sociedad, la planificación nacional y el régimen de desarrollo. Dice que para ello “las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología” (Art. 107).

El Reglamento de Igualdad expedido por el Consejo de Educación Superior tiene por objeto respetar, proteger, garantizar y promover el derecho a la educación superior a través de las condiciones de plena igualdad para todos los actores del Sistema de Educación Superior.

La Universidad Espiritu Santo (UEES) contempla en el segundo inciso del artículo primero de su estatuto que es una institución abierta a todas las corrientes del pensamiento universal y es ajena a todo tipo de discriminación por condiciones de raza, religión, sexo o ideología.

DIAGNÓSTICO 2018

La Universidad Espiritu Santo desde su creación ha respetado el pensamiento universal y es ajena de todo tipo de discriminación. La información del siguiente diagnóstico sobre el principio de igual de oportunidades que señala la Ley Orgánica de la Educación Superior, proviene de la recogida y extracción de datos de estudiantes, personal académico y administrativo del año 2018.

El análisis realizado se estructura en los ejes de: género, capacidades especiales (discapacidades) y otras condiciones de igualdad de oportunidades

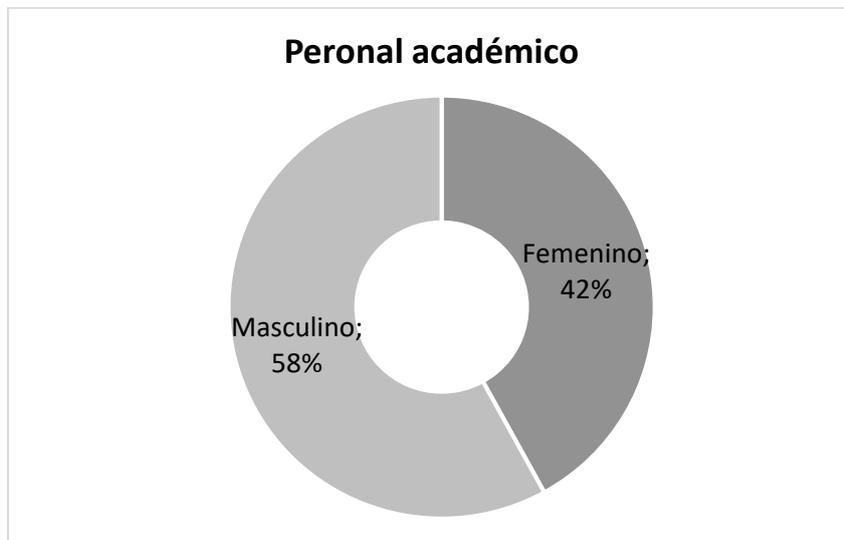
Género

Estudiantes. - La distribución por género de los estudiantes es: en grado, 52% mujeres y 48% hombres; y, en postgrado 48% femenino y 52% masculino.

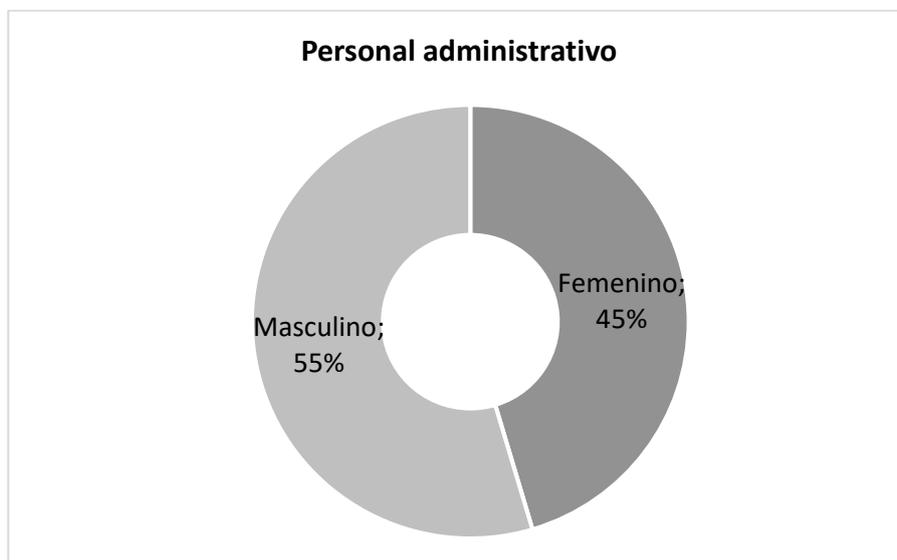




Personal académico. - El personal académico está conformado por el 42% femenino y 58% masculino.



Personal administrativo. - La distribución del personal administrativo es 45% femenino y 55% masculino.



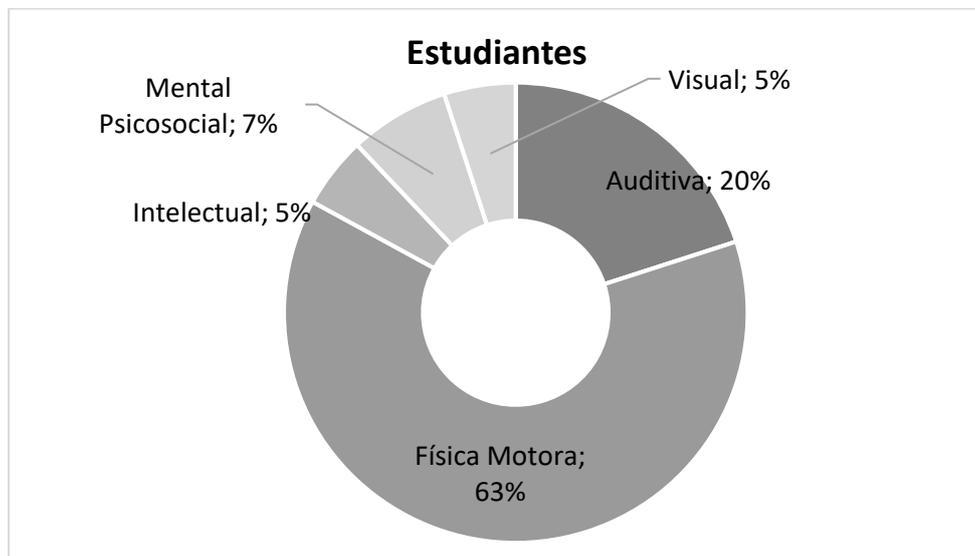
Capacidades Especiales (Discapacidad)

El Estatuto de la Universidad señala claramente que la UEES es ajena a todo tipo de discriminación por condiciones de raza, religión, sexo, ideología o discapacidad. Por ello tiene acceso a personas con capacidades especiales dentro de sus estudiantes, profesores y colaboradores administrativos.

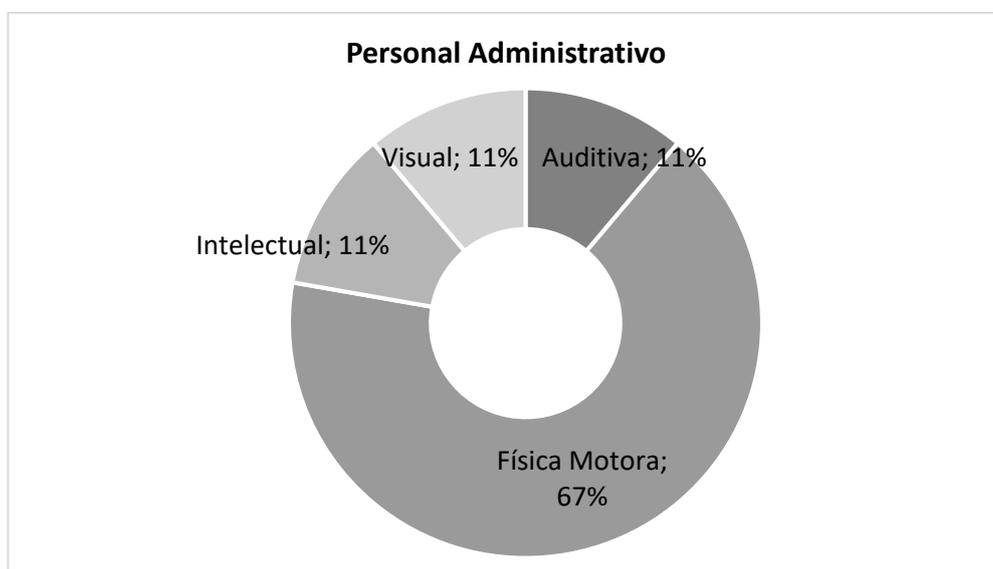
Así mismo la Universidad se ha preocupado por adecuar su infraestructura o construirla con accesibilidad para estudiantes, personal administrativo y académico que tengan cierto grado de discapacidad.

Todos los estudiantes con capacidades especiales cuentan con becas para sus estudios de formación en grado o postgrado.

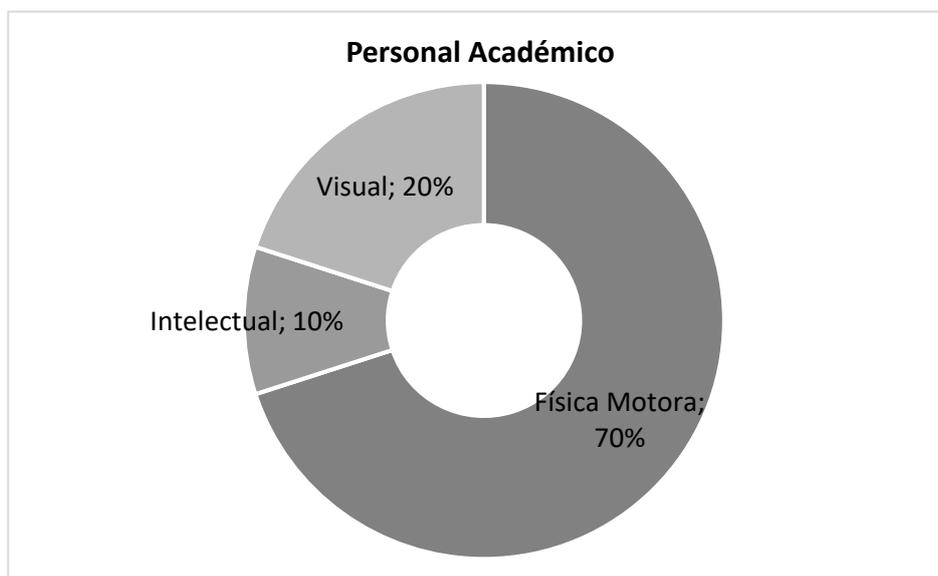
Estudiantes. – En la siguiente tabla se aprecia la distribución por tipo de discapacidad al total de estudiantes con capacidades especiales en el año 2018.



Personal administrativo. - En el año 2018, se contó con el 4% del personal administrativo en relación de dependencia, con discapacidad.



Personal académico. - La UEES contó con el 6.3% del personal académico en relación de dependencia, con discapacidad.



Otras condiciones de igualdad de oportunidades

En la UEES como política de acceso y acción afirmativa, se cuenta con normas para brindar accesibilidad a nuestra formación a personas de limitado nivel socioeconómico. Entre las becas otorgadas por la UEES el año 2018 a los estudiantes, se encuentran las relacionadas a igualdad de oportunidades, como: 18% por nivel socioeconómica y 0.4% por minorías étnicas.

PLAN DE IGUALDAD 2019-2023

EJE: GENERO

Objetivo Estratégico	Acciones	Indicador	Meta 2019-2023	Responsable
Igualdad de oportunidades independientemente del género de los diferentes actores	Paridad de igualdad de directivos	Paridad	50% Hombres y 50% Mujeres ($\pm 5\%$)	Vicerrectorado
	Paridad de igualdad del personal académico	Paridad	50% Hombres y 50% Mujeres ($\pm 5\%$)	Vicerrectorado
	Paridad de igualdad de los Estudiantes	Paridad	50% Hombres y 50% Mujeres ($\pm 5\%$)	Admisiones
	Paridad de igualdad de personal administrativo	Paridad	50% Hombres y 50% Mujeres ($\pm 5\%$)	RRHH

EJE: CAPACIDADES ESPECIALES (DISCAPACIDAD)

Objetivo Estratégico	Acciones	Indicadores	Metas 2019-2023	Responsable
Apoyar la incorporación de personas con discapacidad que propicien su plena inclusión y la participación de la comunidad.	Apoyo en la inserción social y académica de los estudiantes con discapacidad	% becas por discapacidad	Lograr al menos un 10% de las becas	Bienestar Universitario
Apoyar la permanencia del personal académico y administrativo con discapacidad	Apoyo en las gestiones académicas y administrativas para la permanencia del personal	% personal en relación de dependencia con discapacidad	Al menos el 4%	Bienestar Universitario
Desarrollar y mantener las facilidades en las instalaciones para personas con discapacidad	Mantenimiento de las instalaciones	Informe de mejoras de infraestructura	Indicadores del informe cumplidos al 100%	Administración
Implementar espacios físicos de accesibilidad universal en las nuevas construcciones	Informe de construcción de la UEES	Informe de mejoras de infraestructura	Indicadores del informe cumplidos al 100%	Administración

EJE: OTRAS CONDICIONES DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Objetivo Estratégico	Acciones	Indicadores	Metas 2019-2023	Responsables
Apoyar a los estudiantes de limitada situación económica que soliciten becas	Mantener un número de becas respecto a estudiantes las diferentes modalidades	% de becas socio económicas	Lograr al menos el 20% de las becas	Bienestar Universitario
Propender el derecho a la educación de los bachilleres que viven en condiciones de vulnerabilidad social	Mantener un número de becas respecto a estudiantes pertenecientes a distintas etnias	% de becas de minorías étnicas	Lograr al menos 1% de las becas	Bienestar Universitario